



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga, (Atlántico), 30 de abril de 2024

RAD .08-638-40-89-001-2024- 00128-00 –

PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ELENA MARIA CARREÑO ORTEGA

EJECUTADO: THOMSON JESUS OLIVARES DE LA HOZ – ENY ESTHER DE LA HOZ DE LOS REYES -CRISTIAN JESUS MORENO ROJANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el señor ELENA MARIA CARREÑO ORTEGA a traves de apoderado Dr- RUBEN DARIO MERCADO VILLACOB , en contra de **THOMSON JESUS OLIVARES DE LA HOZ – ENY ESTHER DE LA HOZ DE LOS REYES -CRISTIAN JESUS MORENO ROJANO** el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 30 de abril de 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el señor ELENA MARIA CARREÑO ORTEGA a traves de apoderado Dr- RUBEN DARIO MERCADO VILLACOB , en contra de **THOMSON JESUS OLIVARES DE LA HOZ – ENY ESTHER DE LA HOZ DE LOS REYES -CRISTIAN JESUS MORENO ROJANO** , al ser revisado minuciosamente se pudo observar que no es factible su admisión teniendo en cuenta que existen incoherencias al momento de relacionar las partes dentro de la demanda , por un lado en el hecho primero de la demanda se señala que la señora VANESSA STEPHANY CARREÑO CARREÑO, suscribió un contrato de arrendamiento de local comercial en su condición de propietaria del inmueble y arrendadora con los señores THOMSON JESUA OLIVARES DE LA HOZ , en calidad de arrendador y con ENY ESTHER DE LA HOZ DE LOS REYES , CRISTIAN JESUS MORENO ROJANO , en calidad de deudores solidarios (coarrendatarios), al revisar el documento aportado como título valor en este caso el contrato de arrendamiento se observa que las personas que aparecen como arrendadores son las señoras SHIRLEY JOHANNA CARREÑO CARREÑO y VANESSA STEPHANY CARREÑO CARREÑO , en el acápite de la demanda se relaciona a la señora ELENA MARIA CARREÑO ORTEGA , persona esta que no es parte contractual en el citado contrato de arrendamiento de local comercial y en los hechos de la demanda se relacionan a las señoras VANESSA STEFANNY CARREÑO CARREÑO, omitiendo a la otra arrendadora SHIRLEY JOHNNNA CARREÑO CARREÑO , que son los arrendadores y los otros los arrendatarios , los señores ENYS ESTHER DE LA HOZ DE LOS REYES y CRISTIAN JESUS MORENO ROJANO , son coarrendatarios no deudores solidarios .-. ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 39/ 2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943890a327669e19f343c0d3dd30f3846ac4b9b1ca0f37a236091df03dadb2e2**

Documento generado en 30/04/2024 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>